PROYECTO DE ACUERDO LOCAL
N° XX de 2026
(XX de XX de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y REGLAMENTA EL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD (19) DE CIUDAD BOLÍVAR "

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CIUDAD BOLÍVAR

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Bogotá, Decreto Ley 1421 de 1993, modificada por la Ley 2116 de 2021, la Ley 1270 de 2009, Decreto Nacional 1267 de 2009, el Acuerdo Local 083 de 2025 y.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 1. de la Constitución Política de Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el Artículo 2. de la Constitución Política de Colombia consagra los fines esenciales del Estado y garantiza la efectividad de los principios, deberes y derechos entre ellos el de la participación comunitaria.

Que el Artículo 40. de la Constitución Política de Colombia Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

El ejercicio de los derechos políticos de los servidores públicos de elección popular solo podrá ser limitado en los casos previstos por la Constitución y la ley, por sentencia judicial proferida por una autoridad judicial competente en un proceso penal o de pérdida de investidura.

(Inciso ADICIONADO por el Art. 1 del Decreto Nacional 027 de 2023) La autoridad competente conservará el ejercicio de la vigilancia sobre la conducta oficial de los servidores públicos.

Que el Artículo 52 de la Constitución Política de Colombia determina que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autónomas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que la Ley 1270 de 2009, creo la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como organismo asesor del Gobierno Nacional en implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y pértica de este espectáculo deportivo, es por ello que se da facultad a la Junta Administradora Local de Ciudad Bolívar la creación del CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS DE LA LOCALIDAD DIECINUEVE (19) CIUDAD BOLÍVAR.

Que los numerales 20 y 21 del Artículo 3° de la Ley 1270 de 2009, le asignan a la citada Comisión, la función de diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social, así como proponer la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas.

Que el numeral 22 del Artículo 3° de la misma ley, establece que la Comisión debe desarrollar actividades que promuevan la convivencia, participación y ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social.

Que en el Acuerdo para la Prosperidad en el Fútbol celebrado entre el Gobierno Nacional y los actores más representativos del fútbol, los días 11 y 12 de marzo de 2011 (APP26), se estableció que la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, a través de las comisiones locales, promoverá mesas de trabajo que traten específicamente el tema del barrismo en Colombia, configurando políticas diferenciadas para la inclusión social, orientadas a consolidar una política pública de barrismo social.

Que, en el citado Acuerdo para la Prosperidad, en su Compromiso número 1214, se estableció que es necesario desarrollar líneas de investigación en temas de jóvenes, convivencia y fútbol.

Que el Grupo Técnico de la Comisión Nacional de Seguridad, Comodidad y Convivencia, creado en el Decreto Nacional 1267 de 2009. en su artículo quinto, cumpliendo con su deber de formular y promover la reglamentación necesaria para garantizar la seguridad y promover la convivencia en el fútbol, lideró reuniones con las comisiones locales de seguridad, comodidad y convivencia en las ciudades donde se juega fútbol profesional y que, de igual forma, lideró mesas de trabajo de barrismo social con los aficionados de los clubes colombianos y socializó el proyecto de este decreto previa aprobación y firma del mismo, con el objeto de dar espacio a la participación ciudadana, y producto de ello, se tomaron los insumos para plasmar en este decreto lo expresado por las autoridades y los aficionados.

Que, con el propósito de promover la convivencia en el fútbol profesional y aficionado en Colombia, así como proteger los derechos del aficionado y el cumplimiento de sus deberes, se expide el Estatuto del Aficionado al Fútbol en Colombia.

Que el Decreto Ley Número 1421 de 1993 modificado por la Ley 2216 de 2021, por el cual se dictó el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, en su Artículo 69 estableció como atribuciones de las Juntas Administradoras Locales, como primera autoridad administrativa de la localidad, el aprobar Acuerdos Locales de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Que, siendo la Junta Administradora Local, entendida como organismo de participación y concertación, uno de los principales espacios donde ocurre el fin esencial del Estado de "*facilitar la participación de todos, en las decisiones que los afectan y en la vida económica, Política, Administrativa y cultural de la nación*", consagrado en el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991.

Que es indispensable buscar el acercamiento de la comunidad y de las organizaciones sociales con representación en la localidad.

Que mediante el Acuerdo Distrital No. 589 de 2015, la Administración Distrital formuló el Plan Distrital para la inclusión social de los jóvenes en alto grado de emergencia social, grupos de violencia juvenil y otros jóvenes excluidos socialmente, en los diferentes sectores socioeconómicos.

Que, la Administración Distrital promoverá las acciones necesarias para el acceso a los programas de capacitación, ocupación y mejoramiento de la calidad de vida del individuo y su familia y coordinará la generación de nuevos esquemas desde la práctica esencial que beneficie a estas poblaciones, de acuerdo con los avances alcanzados en el proceso de inclusión establecido.

CAPÍTULO I
CREACIÓN, OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. CREACIÓN: Creese el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar como un órgano participativo autónomo, consultivo y asesor en las políticas públicas, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de las organizaciones futboleras y sus procesos comunitarios, e implementar el plan de acciones afirmativas que mitigan las acciones contrarias a la convivencia, sin funciones ejecutivas ni de autoridad.

ARTÍCULO 2. OBJETO: Incentivar y/o promover el respeto por la vida, promoviendo la equidad, la igualdad, el respeto y la solidaridad entre las diferentes organizaciones futboleras, así como gestar la convivencia mediante la construcción de paz en los diferentes territorios, generando cambios positivos para contribuir a la transformación de los imaginarios negativos que tiene la sociedad en general, acerca de las diferentes organizaciones futboleras.

***Parágrafo* 1.** El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar no hace parte de la estructura orgánica de la administración local ni distrital, ni ejerce competencias propias de las autoridades administrativas o de

policía, en concordancia con el Decreto Ley 1421 de 1993 y el Sistema Distrital de Participación regulado en el Decreto Distrital 606 de 2023, compilado en el Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2025, Artículos 499 y siguientes, Títulos V y VI.

ARTÍCULO 3. VISIÓN: El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar será reconocido en el 2036, como una instancia de participación, organización con proyección social, agentes de cambio, promotores de cultura, deporte, cuidado del ambiente y proyectos que impacten de manera positiva en la sociedad.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS ORIENTADORES: El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Ciudad Bolívar se guía por los siguientes principios:

- Autonomía
- Convivencia
- Coordinación
- Corresponsabilidad
- Deliberación
- Dignidad Humana
- Diversidad
- Enfoque Diferencial y de Género
- Equidad
- Incidencia Social
- Promoción de los Derechos Humanos
- Solidaridad
- Territorialidad

ARTÍCULO 5. FUNCIONES:

Con base en los principios orientadores, el Consejo Local de Barras Futboleras tendrán las siguientes funciones:

- Proponer a la administración Distrital y Local, la formulación de planes, programas y proyectos, e iniciativas en lo concerniente a resolver las problemáticas que afectan directa e indirectamente a los integrantes de las diferentes organizaciones futboleras.
- Constituir su propio reglamento interno de funcionamiento con una visión democrática, incluyente, participativa y propositiva.
- Participar en comités, comisiones y/o mesas de trabajo para atender temáticas puntuales referente a las organizaciones futboleras en la localidad.
- Sensibilizar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de convivencia y respeto entre las organizaciones futboleras.
- Proponer estrategias, planes y programas orientados a garantizar la participación incidente, seguridad y convivencia en la Localidad.
- Promover el cumplimiento del Decreto 1007 de 2012 Estatuto del Aficionado al Fútbol, del Decreto 1267 de 2009 que habla acerca de la creación y seguimiento de Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.
- Promover en toda la localidad la cultura y la formación educativa en torno a las organizaciones futboleras.
- Hacer veeduría y acompañamiento a todos los procesos que se desarrollen en la localidad con recursos distritales y locales que se encuentren dirigidas a las organizaciones futboleras.
- Apoyar y participar activamente en lo concerniente a las actividades, acciones, convocatorias educativas y laborales, direccionadas a la comunidad de las organizaciones futboleras, relacionados con la sana convivencia en el deporte, recreación y cultura en pro del bienestar de la localidad de Ciudad Bolívar.
- Proponer proyectos e iniciativas a la Alcaldía Local y demás entidades distritales, que beneficien a la comunidad y sean ejecutados de manera eficiente y sostenible según el objetivo y las metas definidas dentro del Plan de Desarrollo Local.

***Parágrafo* 1.** Dichas funciones tienen carácter orientador, consultivo y que en ningún caso sustituyen o interfieren con las competencias del Alcalde(sa) Local, las entidades distritales o las autoridades de policía.

ARTÍCULO 6. ACCIONES E INICIATIVAS: Las acciones e iniciativas del Consejo Local de Barras Futboleras Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar se podrán realizar en el marco del plan misional y presupuestal plan de desarrollo de la administración local y distrital y que sean concordantes con el plan de acción y/o la naturaleza del consejo local de barras futboleras.

ARTÍCULO 7. PROMOCIÓN DE ACUERDOS DE CONVIVENCIA: El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar promoverá acuerdos de convivencia entre las organizaciones futboleras, también con la comunidad en general.

***Parágrafo* 1.** El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, además de tener en cuenta los principios que rigen este acuerdo, también establecerá los mecanismos y conductos que permitan lograr llevar a buen término los acuerdos de convivencia.

ARTÍCULO 8. ENFOQUE DIFERENCIAL DE GÉNERO: El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar es un espacio de participación con enfoque diferencial, de género y de derechos, reconociendo la existencia de poblaciones diversas en razón a su etnia, edad, identidad de género, orientación sexual y situación de discapacidad al interior de las organizaciones futboleras. Este reconocimiento facilita la planeación, atención y apropiación orientada a diferentes sujetos, a partir de sus características y necesidades propias, contribuyendo así a la eliminación de todas las formas de discriminación y segregación social.

***Parágrafo* 1.** Para lograr que el componente del enfoque diferencial se cumpla, se desarrollará acciones de concientización a la ciudadanía acerca del papel que juegan las mujeres en la sociedad.

ARTÍCULO 9. CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Barras Futboleras de Ciudad Bolívar estará conformado por:

- Cuatro (04) Consejeros compuesto por Dos (2) Consejeros Principales y Dos (2) Consejeros Suplentes con garantía y principio de paridad por cada equipo del Futbol Profesional Colombiano FPC.
- El (la) alcalde(sa) local o su delegado(a).
- Un delegado del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).
- Un representante de la Secretaría Distrital de Gobierno. (Goles en paz).
- El delegado de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia (Vigías futboleros).

Como invitados permanentes:

- El comandante de la Décimo Novena Estación de Policía o su delegado.
- Un representante de la Junta Administradora Local.
- El delegado de la oficina de Derechos Humanos de la Alcaldía Local de Ciudad Bolivar.
- El delegado de la oficina de seguridad y convivencia de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.
- El enlace Distrital de barras de la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG.

***Parágrafo* 1.** Cuando se realiza mención de los equipos de Futbol Profesional Colombiano FPC, se hace claridad que dichos equipos son quienes tengan una barra futbolera reconocida o caracterizada por parte de "Goles en Paz" de Secretaria Distrital de Gobierno, y se reconocerá la participación de las organizaciones futboleras presentes en la localidad, las cuales definirán la asignación de las respectivas representaciones.

***Parágrafo* 2.** El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, en concordancia con el enfoque diferencial y de género, contará mínimo con una mujer delegada por cada equipo del Futbol Profesional Colombiano FPC que participe en el Consejo, las organizaciones futboleras de cada equipo acordaran dicha representación.

***Parágrafo* 3.** El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, tendrá invitados permanentes y también podrá invitar a otras entidades públicas, distritales, y nacionales, órganos de control y vigilancia, organizaciones privadas, o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Dichos invitados podrán participar en las reuniones y tendrán voz, más no voto.

***Parágrafo* 4.** Las barras futboleras con representación distrital certificarán a las organizaciones futboleras locales. A su vez, las organizaciones futboleras locales designarán de manera autónoma a sus representantes ante el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar. Cada organización futbolera local deberá entregar el acta en la que conste de manera expresa la designación de su representante, así como la certificación expedida por la respectiva barra futbolera que la reconoce como organización futbolera local.

ARTÍCULO 10. PRESIDENCIA: La Presidencia del Consejo Local de Barras Futboleras (CLBF) de la Localidad 19 de Ciudad Bolívar estará a cargo del Alcalde(sa) local o su delegado(a), y sus funciones son:

a) Presidir y orientar el desarrollo de las sesiones del Consejo Local de Barras, garantizando el orden, la participación equitativa y el cumplimiento del reglamento interno.

b) Coordinar integralmente los asuntos, planes, iniciativas y decisiones del Consejo Local de Barras, velando por su adecuada ejecución.

c) Convocar y citar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, definiendo agenda, objetivos y tiempos de las sesiones.

d) Realizar seguimiento sistemático al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y planes de acción, en articulación con la Secretaría Técnica.

e) Garantizar el envío oportuno de las convocatorias, actas y demás comunicaciones oficiales por medios verificables y accesibles.

f) Liderar y facilitar el desarrollo de las sesiones, promoviendo el diálogo, la concertación y la toma de decisiones informadas.

g) Impulsar la gestión operativa del Consejo, apoyando la articulación entre actores, la ejecución de actividades y el cumplimiento de metas.

h) Velar por el cumplimiento de los objetivos, principios y funciones del Consejo, asegurando su correcto funcionamiento.

***Parágrafo* 1.** En caso de que la Presidencia no realice la convocatoria a sesión, el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar podrá sesionar válidamente con la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 11. SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) (CLBF) estará a cargo del Instituto Distrital de la Participación y de la Acción Comunal IDPAC, quien tendrá a cargo las siguientes funciones:

a) Elaborar la agenda de cada sesión en coordinación con la Presidencia y convocar oportunamente a los integrantes del Consejo, garantizando la claridad de los temas a tratar.

b) Elaborar, custodiar y gestionar las actas de las sesiones, así como administrar el archivo documental del Consejo conforme a las normas vigentes de gestión documental.

c) Proyectar y tramitar circulares, oficios, informes y demás documentos oficiales requeridos para el funcionamiento del Consejo.

d) Realizar seguimiento técnico al cumplimiento de tareas, acuerdos y compromisos, generando reportes periódicos para la toma de decisiones.

e) Difundir de manera oportuna y organizada la información relevante entre los integrantes, asegurando insumos suficientes para la deliberación informada.

f) Diseñar e implementar herramientas metodológicas y técnicas para el seguimiento, monitoreo y evaluación de las acciones del Consejo.

g) Coordinar y articular con las entidades e instancias que hacen parte del Consejo, facilitando la gestión interinstitucional.

h) Brindar soporte técnico y metodológico a la Presidencia y a los integrantes para el adecuado desarrollo de las sesiones.

i) Garantizar la trazabilidad, organización y conservación de la información producida en el marco del Consejo.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO LOCAL DE BARRAS FUTBOLERAS: Los aspirantes para ser integrantes del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, al momento de la inscripción deberán acreditar los siguientes requisitos:

- Certificado de residencia en la localidad.
- Ser mayor de edad, presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Acta de la organización futbolera local donde está clara dicha designación.
- Certificación de la barra distrital a la organización futbolera local a la cual pertenece.
- Hoja de vida con sus respectivos datos personales, académicos, laborales.
- No estar incurso en un proceso penal con sentencia condenatoria.
- Presencia demostrable en trabajo con incidencia comunitaria de la **organización futbolera** en la localidad de Ciudad Bolívar por un tiempo de cinco (05) años, posterior a la fecha de haber sido caracterizada por "Goles en Paz" de la Secretaria Distrital de Gobierno, y de la caracterización de organizaciones por parte del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal (IDPAC).

***Parágrafo* 1.** Dada la naturaleza de las organizaciones futboleras que integran el Consejo Local de Barras Futboleras Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, el proceso de elección de los consejeros se realizara por parte de dichas organizaciones en los periodos orientados por el Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2023 y/o sus normas modificatorias, concordantes o reglamentarias.

ARTÍCULO 13. FORMALIZACIÓN: Proceso de formalización del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar. Las organizaciones futboleras de los equipos del Fútbol Profesional Colombiano (FPC) adelantarán su proceso interno para la selección de Cuatro (04) Consejeros compuesto por Dos (2) Consejeros Principales y Dos (2) Consejeros Suplentes con garantía y principio de paridad, para un período de cuatro (4) años. La designación será formalizada mediante comunicación escrita dirigida a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar. Para efectos de reconocimiento y representación, se permitirá un máximo de cuatro (4) consejeros por cada equipo del Fútbol Profesional Colombiano (FPC).

ARTÍCULO 14. LINEAMIENTOS PARA LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LOS CANDIDATOS: Los lineamientos para la elección o designación de los candidatos ante el Consejo Local de Barras Futboleras deberán ajustarse a las siguientes reglas mínimas:

a) Convocatoria pública realizada por la Alcaldía Local en coordinación con el IDPAC.
b) Realización de asambleas por organizaciones futboleras reconocidas.
c) Postulación autónoma de los candidatos por parte de cada organización.
d) Verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo correspondiente.
e) Levantamiento de acta de la asamblea, en la que conste la elección o designación de candidatos.
f) Remisión del acta y los soportes a la Alcaldía Local para su formalización de sus candidatos.
g) Y las acordadas por el Consejo Local de esta instancia

***Parágrafo* 1.** Los lineamientos para la creación del Consejo Local de Barras, se realizará en coordinación con la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, IDPAC y barras futboleras de la Localidad, en concordancia con el Decreto Único del Sector Gobierno 642 de 2023 y/o sus normas modificatorias, concordantes o reglamentarias.

ARTÍCULO 15. PERIODO: Los miembros designados por las organizaciones presentes en la localidad serán elegidos por un periodo de cuatro (4) años.

***Parágrafo* 1.** Se realizará un periodo de empalme de tres (3) meses después de la formalización del nuevo consejo elegido, lo cual se especifica en el reglamento interno.

***Parágrafo* 2.** El periodo del primer Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad de Ciudad Bolívar (19) será hasta la armonización de la Jornada Única de Elecciones Ciudadana.

ARTÍCULO 16. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELEGIDOS: Las (os) representantes elegidas (as) por cada una de las barras para ocupar la calidad de consejeros, se posesionarán ante el alcalde o alcaldesa local, máximo 30 días calendario de la expedición del decreto local.

ARTÍCULO 17. REEMPLAZO DE CONSEJEROS EN CASO DE INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS: En caso de tres (3) inasistencias injustificadas a las sesiones por parte de un consejero, la organización futbolera deberá inmediatamente designar el reemplazo del consejero retirado y terminar el restante periodo de los cuatro (4) años del Consejo Local de Barras de la localidad de Ciudad Bolívar en cumplimiento de los requisitos estipulados en el presente acuerdo.

***Parágrafo* 1.** Para efectos del reemplazo y/o provisión de vacantes de uno o varios miembros de esta instancia, este se realizará de conformidad con lo establecido en el reglamento interno del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar, con en cumplimiento y observancia de los principios de la democracia participativa.

ARTÍCULO 18. SESIONES Y QUORUM: El Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) de Ciudad Bolívar se reunirá de manera ordinaria una (1) vez al mes de manera ordinaria, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite al menos el treinta por ciento (30%) de los consejeros o el/la Alcalde/sa Local.

***Parágrafo* 1. Quórum deliberatorio.** El Consejo podrá deliberar válidamente con la asistencia de al menos el treinta por ciento (30%) de los consejeros representantes de las barras, siempre que se encuentre presente como mínimo una (1) de las instancias de participación obligatoria de la Alcaldía Local.

***Parágrafo* 2. Quórum decisorio.** Las decisiones del Consejo requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros con derecho a voto, esto es, el cincuenta por ciento (50%) más uno (1) de los consejeros asistentes, y la presencia obligatoria de la Alcaldía Local.

***Parágrafo* 3.** La convocatoria para las reuniones del Consejo Local de Barras de la localidad de Ciudad Bolívar se realizará con anticipación de mínimo 10 días calendario, por parte de la secretaria técnica.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE PÉRDIDA DE LA DIGNIDAD DE CONSEJERO: Las causales de la perdida de dignidad de consejero o consejera del Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad (19) de Ciudad Bolívar será definida de conformidad al reglamento interno de la misma instancia, dando cumplimiento a los principios constitucionales y legales.

ARTÍCULO 20. REGLAMENTO INTERNO: Una vez establecido el Consejo Local de Barras Futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, elaborará su propio reglamento interno para su funcionamiento y toma de decisiones, y a más tardar a los 60 días de la posesión del Consejo.

ARTÍCULO 21. PLAN DE ACCIÓN: Una vez establecido el Consejo Local de Barras Futboleras de Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar, elaborará su propio plan de acción para su funcionamiento en concordancia con el plan de desarrollo local y distrital enmarcado en las líneas de acción concernientes a las organizaciones futboleras de la Localidad Diecinueve (19) Ciudad Bolívar.

A partir de la sanción, el alcalde Local de Ciudad Bolívar tendrá treinta (30) días para la posesión del Consejo Local de Barras Futboleras de la localidad de Ciudad Bolívar."

ARTÍCULO 22. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y sanción.

Sancionado en primer debate de la comisión de Gobierno en Bogotá D.C., a los **XXX (XX) días del mes de XXX de dos mil veintiséis (2026).**